



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Estudios de Posgrado



Universidad de Buenos Aires Facultad de Ciencias Económicas Escuela de Estudios de Posgrado

CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE MiPYMES

TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN

El tratamiento impositivo para emprendimientos Pymes
del rubro tecnológico en C.A.B.A. (2018 - 2020).

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL MANAGEMENT TRIBUTARIO.

AUTOR: MARÍA DEL PILAR PUJOL BARTUMEU

TUTOR: DRA. SILVANA PRISCILA PALACIO

[DICIEMBRE 2020]

Resumen

En la actualidad, el rubro tecnológico se encuentra en pleno auge y desarrollo con grandes posibilidades de crecimiento en la economía argentina. De esta forma, constantemente surgen nuevos emprendedores con capacidad de innovar y generar nuevos servicios digitales de forma creativa, efectiva y aportando valor.

Cuando se emprende se recorre un largo trayecto, tomando riesgos y trazando un camino a seguir que suele presentar muchas dificultades. Sin embargo, un gran porcentaje de los emprendimientos digitales no sobreviven al primer año y resulta necesario entender cuáles son las principales causas del fracaso. Los motivos de la discontinuidad de dichos emprendimientos son varios, pero uno frecuente tiene que ver con la falta de consolidación del equipo emprendedor con la visión integral que requiere toda Pyme. Se debe comprender que un emprendedor debe poseer un conjunto de conocimientos esenciales, y entre ellos, no puede faltar poseer conocimientos impositivos del rubro. En Argentina, los tributos son un inconveniente para muchos emprendedores y suelen tener varias dificultades en sus negocios al no haber previstos los costos hundidos que significan los mismos.

Por ello, este trabajo se plantea poder analizar el tratamiento impositivo para emprendimientos Pymes del rubro tecnológico en C.A.B.A. en el período de tiempo que abarca los años 2018 a 2020 y cómo deberían actuar para solventarlos.

Palabras clave: impuestos - emprendimientos tecnológicos - management tributario - beneficios impositivos

Índice

Introducción	4
Capítulo I	6
Características de los emprendimientos tecnológicos pymes	6
1.1 Las pymes en Argentina	6
1.2 Emprendedurismo argentino	9
1.3 Los emprendimientos tecnológicos	10
Capítulo II	12
Impuestos que gravan los emprendimientos tecnológicos	12
2.1 Breves antecedentes históricos	12
2.1.1 Impuesto sobre el Valor Agregado (I.V.A.)	14
2.1.2 Impuesto a las Ganancias	15
2.1.3 Ingresos Brutos	16
2.2 Los emprendimientos tecnológicos de C.A.B.A.	18
2.2.1 Impuesto sobre el Valor Agregado (I.V.A.)	18
2.2.2 Impuesto Indirecto sobre las apuestas online	20
2.2.3 Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias	21
2.2.4 Impuesto a las Ganancias	22
2.2.5 Informe Precio de Transferencia	23
2.2.6 Ingresos Brutos	23
2.2.7 Exportación de servicios.	25
Capítulo III	27
Las herramientas de gestión tributaria	27
3.1 El management en el emprendimiento pyme	27
3.2 Management tributario en emprendimientos tecnológicos.	30
3.3 Los beneficios impositivos para pymes tecnológicas.	34
3.3.1 Antecedentes de la industria del software	35
3.3.2 Ley de Promoción de la Economía del Conocimiento.	38
3.3.3 Ley de Emprendedores	40
3.3.4 Red para emprender	41
Conclusiones	43
Referencias Bibliográficas	46
Fuentes de Internet	47

Introducción

En la actualidad, existen infinidad de pymes en la Capital Federal con una gran variedad de actividades, tamaños, culturas, misiones, valores, etcétera. Todas ellas tienen un propósito y objetivos que cumplir en el corto y largo plazo. Al igual que toda empresa, deben estar pendientes de la economía y el contexto, del correcto funcionamiento del negocio, como de sus empleados y clientes.

Las pymes tienen muchas cosas en común, sin embargo, tienen una característica que implica una posible ineficiencia en su gestión interna: la falta de conocimiento y previsión impositiva. No es habitual encontrar a una pyme que lleve un análisis y un conocimiento profundo de sus impuestos como lo hacen, por ejemplo, de sus ventas y costos operativos.

Este es un error que debe ser subsanado desde los inicios de todo emprendimiento y que debe llevarse a cabo en todo momento, sin importar el tamaño o los resultados del mismo. De esta forma, es recomendable incorporar a la gestión estratégica del negocio el desarrollo de capacidades y habilidades en materia tributaria.

Hoy en día, los emprendimientos del país se enfrentan a distintos problemas que deben sobrellevar y solucionar para poder desarrollarse y continuar en el mercado. Por ese motivo, deben contar con todas las herramientas necesarias para evitar cualquier consecuencia indeseada que haga correr riesgo al mismo. Deben organizarse desde el momento cero considerando todas las variables, las normativas, entender cómo funciona el mercado y cuáles son sus barreras de entrada y salida; además, debe conocer los requerimientos y preferencias de los clientes y, por supuesto, no podrá faltar conocer el impacto impositivo con los reglamentos actualizados.

Durante los últimos años, el rubro tecnológico y digital ha ido en aumento en Argentina, principalmente en la Capital Federal. Éste es un rubro que se encuentra en pleno crecimiento, generando grandes oportunidades de comercio, como puestos de trabajo. El comercio digital ha marcado un antes y un después en el mundo de los negocios, transformando tanto aspectos de la vida cotidiana, como de la economía y de la sociedad.

El presente trabajo abordará el tratamiento de los impuestos para los emprendimientos del rubro tecnológico en la Capital Federal y los beneficios tributarios que puede brindar el conocimiento de herramientas de management tributario.

Para comenzar, se expondrán los conceptos básicos que permitirán comprender el emprendedurismo pyme argentino, dentro de la economía digital. Luego, se esbozarán los principales impuestos que recaen sobre los emprendimientos tecnológicos.

Por último, pero de igual importancia, se establecerán pautas estratégicas para una correcta gestión y estimación impositiva, desarrollando la importancia de la proyección de impuestos en una pyme emprendedora. Contar con un control financiero e impositivo, hoy en día, implica tener una herramienta táctica de planeamiento que ayudará en la evolución financiera de compromisos futuros.

Mediante el análisis que se llevará a cabo se trata de validar la hipótesis de este trabajo que afirma que los emprendedores tecnológicos pueden disminuir el impacto fiscal gracias a un adecuado tratamiento y proyección estratégica.

Para poder llevar a cabo el estudio se realizó un relevamiento bibliográfico con el fin de conocer los antecedentes de los impuestos en cuestión y, comprender los distintos conceptos necesarios para abordar el tema. Se consultaron libros especializados en tributación, en gestión de pymes y emprendedores dentro del rubro tecnológico, como en la administración y *management* impositivo.

Al final del trabajo, se plantean las conclusiones y recomendaciones para que las pymes emprendedoras en servicios digitales y tecnológicos continúen desarrollándose y adaptándose de forma eficiente y estratégica al contexto tributario de C.A.B.A., en Argentina.

Capítulo I

Características de los emprendimientos tecnológicos pymes

1.1 Las pymes en Argentina

Las pequeñas y medianas empresas, más conocidas como “pymes”, son el motor de la economía mundial, sobre todo en Argentina. En nuestro país, generan aproximadamente un 70% de los puestos de trabajo y es donde la mayoría de los jóvenes comienzan su vida profesional. Sin embargo, su ciclo de vida suele ser muy breve. Como detalla Paulise (2015), según la Comisión Económica para América Latina, el organismo dependiente de la Organización de las Naciones Unidas (que es responsable de promover el desarrollo económico y social), entre un 50 y un 75% de las pymes cierran durante los primeros tres años. Para el caso de Argentina, la tasa de fracaso es aún peor, el 80% quiebra antes de los primeros cinco años y el 90% no sobrevive a los 10 años.

Las causas de los fracasos suelen estar relacionados con el entorno político y económico del país. A pesar de ello, se calcula que un porcentaje elevado de los problemas de las organizaciones se deben a las ineficiencias de los sistemas diseñados por la dirección. Para evitar estas falencias, se requiere un enfoque integral, con múltiples disciplinas y una colaboración intensiva. De esta forma, se busca mejorar tanto la calidad del servicio que ofrece cada empresa como la estandarización de las operaciones. Por otro lado, otra área que deben perfeccionar es la gestión de los empleados estableciendo el trabajo en equipo, planificando acciones a largo plazo, analizar los resultados y lograr potenciar el liderazgo de los dueños. De igual importancia, se debe trabajar en las alianzas con los proveedores y con los clientes, estableciendo pautas de pagos y cobros estratégicos y lograr tener un capital de trabajo saludable. Hoy en día resulta fundamental considerar un área adicional además de las ya mencionadas, hablamos del área impositiva, ya que toda empresa debe tener una correcta gestión y entendimiento impositivo del negocio.

Con este enfoque se busca entender que detrás de cada problema no existe un culpable sino un sistema inadecuado que se debe mejorar. Como Paulise afirma, en las pymes, se debe compartir siempre las responsabilidades trabajando en equipo, como también compartir las ideas, la pasión y las recompensas para poder sobrevivir.

Por ello, resulta importante entender que ser una pyme resulta una bendición. Esto es así porque las pymes cuentan con flexibilidad, relaciones cercanas con sus empleados, proveedores y conocen a sus clientes. A medida que van creciendo, las relaciones se van despersonalizando y van perdiendo el contacto con sus clientes y sus necesidades específicas. Por eso, es importante establecer unas buenas bases y mantener la “cultura pyme” en las organizaciones.

Resulta interesante mencionar 4 etapas por las que transcurre una pyme. La primera de ellas es la etapa de creación, aquí abundan las energías positivas y las dudas, las ganas de progresar, donde se define el segmento, la marca y el logo. Luego, se encuentra la etapa de la realización. En esta segunda etapa, la estructura de la empresa comienza a fortalecerse y a crecer, las ventas son más significativas y se comienza a lograr la fidelización de los clientes. La tercera etapa, la de madurez, es cuando el negocio toma peso y es reconocido en el mercado. Se apunta a conseguir ventajas competitivas, formalizar procesos productivos, optimizar los servicios e incorporar innovación. Por último, la cuarta y última etapa es la recreación, lo que significa que se encuentra constantemente en renovación. Si algo no funciona hay que cambiarlo, pero si algo funciona hay que buscar cómo se podría hacer mejor. Se deben crear nuevos productos y desarrollar nuevos mercados, buscando siempre motivar el desenvolvimiento de nuevas ideas y proyectos.

Desde la primera etapa de creación, es donde se debe trabajar en el enfoque integral del negocio, acaparando todas las áreas mencionadas, sin olvidar la impositiva. Se deben establecer bases sólidas para todas ellas pero que sean lo suficientemente flexibles para que puedan ir adaptándose a las necesidades que vayan surgiendo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)¹, organismo que ejecuta la política tributaria, aduanera y la recaudación de los recursos de la seguridad social de la Nación, considera PyME a toda micro, pequeña o mediana empresa que realiza sus actividades en el país, en el sector comercial, industrial, minero, agropecuario o de servicios. Para formar parte del Registro de Empresas MiPyMES², la AFIP establece categorías según las ventas totales anuales, la actividad declarada, el valor de los activos o la cantidad de empleados según el rubro o sector de la empresa.

¹ La AFIP fue creada en 1997 y está integrada por la Dirección General de Aduanas (DGA), la Dirección General Impositiva (DGI) y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social (DGRSS) según el Decreto 618/1997.

² Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Los topes de las ventas anuales surgen del promedio de los últimos 3 ejercicios comerciales o años fiscales (excluyendo el Impuesto al Valor Agregado, el impuesto interno que pudiera corresponder y deduciendo hasta el 75 % del monto de las exportaciones) según los siguientes cuadros:

Tabla 1.

Categorías Pymes según ventas totales anuales.

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y Minería	Agropecuario
Micro	24.990.000	13.190.000	57.000.000	45.540.000	30.770.000
Pequeña	148.260.000	79.540.000	352.420.000	326.660.000	116.300.000
Mediana - Tramo 1	827.210.000	658.350.000	2.588.770.000	2.530.470.000	692.920.000
Mediana - Tramo 2	1.240.680.000	940.220.000	3.698.270.000	3.955.200.000	1.099.020.000

Fuente: Categorías Pymes según montos anuales de facturación. AFIP (<https://pymes.afip.gob.ar>)

Tabla 2.

Categorías Pymes según personal ocupado.

Tramo	Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y Minería	Agropecuario
Micro	12	7	7	15	5
Pequeña	45	30	35	60	10
Mediana - Tramo 1	200	165	125	235	50
Mediana - Tramo 2	590	535	345	655	215

Fuente: Categorías Pymes según cantidad de empleados. AFIP (<https://pymes.afip.gob.ar>)

La AFIP también aclara que no podrán inscribirse como MiPymes aquellas empresas que controlen o estén controladas y/o vinculadas a otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan los requisitos requeridos. Una empresa está vinculada a otra o a un grupo económico, cuando participa en el 20% o más del capital de la primera. Y es controlada por o controlante de otra empresa, cuando participa, en forma directa o por intermedio de otra empresa a su vez controlada, en más del 50% del capital de la primera.

1.2 Emprendedurismo argentino

Para empezar, ser empresario requiere de varias habilidades y capacidades especiales. Como menciona Loidi (2018) un empresario es una persona que supo combinar una pizca de experiencia junto con un poco de fracaso y éxito, contando siempre con humildad, liderazgo, visión estratégica y no olvidar los buenos contactos, la autocrítica y la escucha activa.

Ser empresario es un título que hay que ganárselo y que se debe revalidar todos los días. Para ello, es necesario rodearse de profesionales, invertir mucho tiempo y dinero, leer muchos libros y notas, capacitarse constantemente, realizar cursos, asistir a charlas, etc. Es así, que el resultado de la acción de emprender es la creación de valor que beneficia a la empresa, la economía y la sociedad.

Asimismo, Loidi señala que el empresario Pyme es a quien más se debe respetar porque es quien busca todas las alternativas posibles de sobrevivir e invierte todo lo que puede en su empresa, sin olvidar que resiste todos los cambios de gobierno y contextos externos y, en muchos casos, lo hace solo. También opina que si se quiere una sociedad con más oferta laboral, justa y equitativa, se debe apuntar a mejorar el ecosistema de las pymes.

Todo emprendedor debe conocer muy bien el mercado donde va a desarrollar su negocio. Hoy en día se puede contar con mayor información del mercado que hace unas décadas atrás gracias a la existencia de los medios de comunicación y el avance de Internet. Sin embargo, siempre resulta primordial realizar algún análisis de investigación de mercado, es decir, un proceso para obtener información útil con la cual se puedan tomar decisiones. Algunos ejemplos para llevar a cabo este análisis son las entrevistas (personales, online, telefónicas); observaciones o pruebas pilotos del servicio.

Todas las medidas o decisiones que tome el emprendedor deben ser estratégicas, por ello, otro paso a considerar es poner foco en el segmento que se quiere especializar. Aunque se quiera llegar a grandes escalas de segmentos, siempre conviene enfocarse por un segmento a la vez. Para esto, se deberá considerar también una inversión en marketing ya que es el motor para llegar a ser conocido y posicionarse en el mercado. Muchas pymes destinan al marketing un presupuesto paupérrimo y resulta un error para el desarrollo del negocio.

Por otra parte, el emprendedor debe conocer desde el primer momento los aspectos legales e impositivos de su negocio. La desinformación sobre estos aspectos implica un riesgo para el emprendimiento pyme, sobre todo en una actualidad tan cambiante.

En Argentina, los impuestos suelen cambiar con el transcurso de los años mediante nuevas resoluciones o reglamentos complementarios. Por tanto, también resulta importante que los emprendedores se mantengan actualizados con las últimas novedades para poder tomar decisiones estratégicas en sus negocios.

En otras palabras, resulta extremadamente necesario poner el tema impositivo bajo análisis, y contar con la información en tiempo y forma, ya que, puede convertirse en una valiosa herramienta. Al contrario, no contar con ella puede significar una pérdida económica y financiera significativa y por consiguiente una posible pérdida competitiva en el mercado.

1.3 Los emprendimientos tecnológicos

Un emprendimiento tecnológico es aquel negocio que surge de la mano de un desarrollo o herramienta tecnológica. Algunos plantean soluciones completamente digitales y revolucionarias, como el desarrollo y la comercialización de un software como servicio mientras otros utilizan la tecnología para solucionar problemas existentes en el mundo fuera de Internet.

En los últimos años, gracias al desarrollo e innovación de nuevas herramientas, softwares, etcétera, los negocios tecnológicos son tendencia mundial. Estos emprendimientos, también conocidos como *startups*, son el motor de la economía digital que se encuentra en constante crecimiento e interactúan en la nueva economía *on-demand*.

Ésta, se basa en empresas que satisfacen la demanda de los consumidores de forma casi inmediata mediante la creación de bienes y servicios.

Se debe entender al comercio electrónico o digital a toda negociación donde la interacción entre las partes sea a través de Internet u otro medio electrónico. Este nuevo comercio elimina los límites geográficos y traducen kilómetros de distancia en transacciones de minutos e incluso segundos. También incrementa la competitividad de los oferentes y en muchos casos reducen los costos de comercialización logrando como resultado la aparición de nuevos mercados.

Sin embargo, como comenta Rajmilovich (2019), esta nueva modalidad de comercio presenta en la actualidad numerosas oportunidades, pero en el medio una necesidad de transformación y cambios, tanto para los emprendedores como para las autoridades fiscales. Así, resulta necesario exponer el tratamiento tributario que reciben las operaciones de comercio electrónico en Argentina, más precisamente en el impuesto a las ganancias, el impuesto al valor agregado, el impuesto sobre los ingresos brutos, con esquemas que pueden ser útiles tanto para el contribuyente como para la Administración Tributaria.

En la Argentina son muchas las empresas quienes han explotado la tecnología y han logrado desarrollar nuevos modelos de negocios con éxito basados en lo digital, sobretodo luego de los impactos mundiales del COVID-19³, las empresas están recurriendo a la digitalización para impulsar el crecimiento económico. Como menciona Rajmilovich, lo digital tiene un efecto positivo sobre la competitividad y ayuda a que las economías obtengan y generen más valor de un modo más sostenible. El desafío para Argentina será pasar de la Internet del consumo a la Internet de la producción, sostenerla y adecuarse a los esquemas que a nivel mundial se vienen explorando, respetando las reglas tributarias que en cada caso se imponen.

De esta forma, se debe aprovechar todo lo que la tecnología pone a disposición de las empresas para desarrollarse y expandirse con todo el mundo. Hoy en día, el crecimiento de las economías regionales dependen del uso de plataformas digitales.

Ahora bien, ¿cuáles son estos emprendimientos tecnológicos? Ellos son la comercialización de libros digitales, música o videos digitales, comunidades virtuales, videojuegos, sitios de apuestas online, sitios de venta/reventa online, la comercialización

³ El COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus el cual generó una pandemia en el 2020.

de software⁴, suministro de sitios informáticos, programas informáticos, diseño digital, sistemas remotos digitales, almacenamiento digital de datos, servicios web, educación virtual, herramientas financieras virtuales.

⁴ Se entiende a la comercialización de software como un producto intangible con valor agregado donde los clientes reciben un derecho para utilizar un programa.

Capítulo II

Impuestos que gravan los emprendimientos tecnológicos

2.1 Breves antecedentes históricos

Según describe Sánchez Román (2013), Argentina posee una alta presión tributaria, lo que significa que el porcentaje de impuestos que se pagan en el país es mayor en comparación con otros países del mundo.

Pero empecemos desde el principio, ¿a qué llamamos impuesto? Según comenta D'agostino (2007), el impuesto es el tributo que se impone sobre alguna manifestación objetiva de capacidad contributiva. Si bien los impuestos responden a una manifestación de la economía real, objetiva y medible (ingreso, patrimonio o consumo) la valoración del legislador puede cambiar según el momento histórico-social y, por lo tanto, un contribuyente puede soportar una mayor carga impositiva sin que se haya producido un cambio real en su ingreso, patrimonio o consumo.

En otras palabras, podemos decir que es un tributo obligatorio que se paga al estado para soportar los gastos públicos. De esta forma, el estado puede financiarse y obtener distintos recursos para llevar a cabo sus diferentes funciones, ya que, el fin del Estado en su actividad financiera es el bienestar general de la población. El impuesto financia fundamentalmente la provisión de servicios indivisibles⁵, pero ello no obsta a que se utilice para financiar otros gastos.

Pero, ¿qué es un sistema tributario? Como menciona Destuniano (2018), un sistema tributario es un conjunto armónico de tributos implementado en un medio económico y social dado, que respeta los principios de equidad y legalidad.

Del mismo modo, se puede definir al sistema tributario como el conjunto de tributos que se aplican en un país en un momento determinado. Se lo debe entender como un instrumento con el fin de una distribución del gasto total sobre la economía en general.

⁵ Los servicios indivisibles son aquellos servicios que se prestan a toda la población por igual y que su consumo no agota el stock disponible del mismo.

Además, el mencionado autor explica que, en materia tributaria, la adopción de un sistema federal, como el que ha adoptado la Constitución Nacional Argentina, implica la existencia de tres niveles: el nacional, el provincial y el municipal. Por ello, requieren normas de coordinación para evitar consecuencias indeseables. De esta forma, es como las provincias deben abstenerse de aplicar impuestos análogos a los federales.

La Argentina, en su carácter de país federal, requiere un mecanismo que distribuya los recursos fiscales entre los diferentes niveles de gobierno (nación, provincias y municipios) de modo tal que se garantice la provisión de bienes y servicios públicos de una manera equitativa, sin embargo, la capacidad que tiene para generar los recursos no se distribuye de forma homogénea, por lo que surge la necesidad de un sistema de transferencias con el objetivo de equiparar la prestación de bienes públicos a lo largo de todo el territorio argentino. En nuestro país, este mecanismo de distribución de recursos entre gobiernos de los distintos niveles se conoce como la Coparticipación Federal de Impuestos y consiste esencialmente en que la Nación concentra la recaudación de los impuestos más importantes y luego los distribuye entre las provincias bajo diferentes criterios. (Bertazza, 2015, p.20)

Por lo tanto, se debe considerar que la presión tributaria es la proveniente a la sumatoria de la recaudación nacional, provincial y/o municipal, y, que, al mismo tiempo, pueden estar aplicados a ganancias, activos y al consumo.

A nivel nacional, la AFIP, entidad autárquica, es responsable de cobrar, recaudar y supervisar los impuestos. Los principales tributos nacionales son el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a los Bienes Personales e Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios, entre otros. Por otro lado, a nivel provincial, los impuestos son recaudados y administrados por los organismos fiscales de cada provincia. Los principales que se pueden mencionar son el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto al Sello o Impuesto a la Transferencia de Inmuebles. Por último, las municipalidades recaudan ingresos mediante tasas y contribuciones especiales.

Por otro lado, se considera importante distinguir las cuatro categorías principales en las que se pueden clasificar a los impuestos. Estos pueden ser directos, indirectos, progresivo o regresivo. D'Agostino (2018) explica que un impuesto es directo cuando el

sujeto de derecho coincide con el del hecho, es decir cuando el sujeto contribuyente es el mismo que el sujeto quien paga efectivamente el tributo. Caso contrario, el tributo es indirecto, lo que se conoce como fenómeno de traslación. Luego, se encuentra el impuesto progresivo, el cual es un porcentaje que se aplica sobre la base gravada por el impuesto. Esto significa que el impuesto crece si la renta es mayor. Por último, el impuesto regresivo, es aquel que se reduce al aumentar la base sobre la que se aplica el impuesto.

2.1.1 Impuesto sobre el Valor Agregado (I.V.A.)

El rasgo más destacado de la política impositiva de la década de 1970 fue la introducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Su proyecto enfatizaba la necesidad de impulsar el desarrollo industrial ya que se pretendía que reactivara la producción industrial al eliminar el impuesto a las ventas, que era regresivo, y el impuesto a las actividades lucrativas.

El IVA surgió de un pacto social y fue sobre todo un instrumento recaudador. Sustituyó a otros impuestos y aportó más ingresos que los gravámenes progresivos en los siguientes años. Como comenta Sánchez Román (2013), en 1975, su recaudación fue equivalente al 1,73% del PBI; en 1977, representaba el 2,75% del producto. Su consolidación llegaría en 1990, con el gobierno de Menem. Mientras que en 1991 el IVA significaba el 3,75% del PBI, en 1992 contribuyó con fondos equivalentes al 6,41% del PBI. Ese nivel se mantuvo durante la década entera.

Se trata de un impuesto general plurifásico no acumulativo, por cuanto su objeto es ir gravando el valor “agregado” que se vaya generando en cada una de las etapas de producción. Esto quiere decir, que el tributo se aplica en varias etapas de la cadena de valor pero no se acumula, y permite a los contribuyentes deducir el impuesto pagado hasta la etapa anterior.

Su base de medición es la diferencia entre el impuesto correspondiente a las ventas, débito fiscal, y el facturado por las compras, crédito fiscal. La legislación argentina no incluye el gravamen sobre los bienes y servicios exportados ya que sigue el criterio de país de destino, gravando así todas las importaciones.

Existen tres tipos de alícuotas en este impuesto. La más conocida es la alícuota general del 21% la cual se aplica en la mayoría de los bienes, productos y servicios. Sin embargo, no es la única, existe también la alícuota incrementada. Ésta última es la alícuota del 27% que según la ley se aplica al suministro de gas, agua, energía eléctrica reguladas por medidor y las demás prestaciones de telecomunicaciones. Por otro lado, se encuentra la alícuota reducida del 10,50% que se aplica para el sector agropecuario, construcción de viviendas, ciertos intereses y comisiones bancarias, importaciones de ciertos bienes de capital o de informática y telecomunicaciones, servicios de transporte, servicios de asistencia sanitaria, entre otros.

2.1.2 Impuesto a las Ganancias

Hasta el siglo XVIII, la propiedad de la tierra era lo que representaba el grado de riqueza de un sujeto según comenta Celdeiro (2016). Sin embargo, la producción no era la misma en todas las tierras, por lo cual, con el tiempo, se buscó la forma de aplicar un gravamen más equitativo. De esta forma, surgió un impuesto que tomó como referencia el valor de la producción. No obstante, debido a la complejización de las riquezas y de los sistemas productivos, los tributos fueron también modificándose.

En el siglo XIX, el Tesoro nacional se financiaba principalmente a través de los impuestos al comercio exterior, sobretodo las importaciones, que representaban en muchas ocasiones hasta el 75% de los ingresos totales. En 1890, como menciona Sánchez Román (2013), una profunda crisis económica causó dudas sobre la adecuación del sistema fiscal existente, y por primera vez se tomó en cuenta la posibilidad de incorporar un impuesto a la renta siguiendo el modelo británico.

En Argentina, fueron numerosos los intentos de incorporar un impuesto que gravara las rentas, pero no fue hasta el año 1932 cuando, ante la situación de emergencia económica declarada por el gobierno provisional surgido de un golpe de Estado, se creó por decreto el impuesto de emergencia sobre los réditos, el que luego se transformó en la ley hoy conocida como Ley de Impuesto a las Ganancias con el tercer gobierno de Perón.

Este impuesto es directo y progresivo a la renta en lo que hace al tributo personal. Lo que trata es que se distribuya la carga impositiva en forma más equitativa y permite tener en cuenta la capacidad para tributar del contribuyente.

De esta forma, para las empresas el impuesto gravará los resultados obtenidos del Estado de Resultados⁶, elaborado de acuerdo a la normativa contable vigente, la cual, en muchos casos difiere con la impositiva. Celdeiro (2016) explica que los balances contables se realizan teniendo en cuenta los principios de contabilidad generalmente aceptados. Así es como los balances están fuertemente influidos por el concepto de prudencia en la valuación, de modo tal, de no inducir a error a terceros acreedores y de restringir la distribución de utilidades que no sean líquidas y realizadas. Por ende, la legislación impositiva, considera normas que originan ajustes al resultado contable para llegar a la base imponible. Esto quiere decir, que se adicionan los conceptos deducidos contablemente cuya deducción no admita la ley del impuesto y resta las ganancias que deban considerarse exentas o no alcanzadas.

2.1.3 Ingresos Brutos

El impuesto a los ingresos brutos es el tributo que se aplica directamente sobre la facturación de un negocio, independiente de su ganancia. Está regulado por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de sus respectivos códigos fiscales.

La AGIP⁷, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, es un organismo autárquico en el orden administrativo y financiero que controla todo el proceso recaudatorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde la emisión hasta la ejecución judicial, y cuyos recursos son generados por su propia eficiencia⁸.

La AGIP creó el régimen simplificado de Ingresos Brutos. Éste es un régimen opcional para el contribuyente que ejerce su actividad exclusivamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siempre que esa actividad no se encuentre excluida. Existen varias categorías dentro de este régimen según distintos parámetros. Para poder determinar cuál es la categoría correspondiente, se debe considerar los ingresos brutos obtenidos, la superficie donde se encuentra afectado el negocio y la energía eléctrica consumida en el mismo.

⁶ Estado financiero obligatorio a presentar por las empresas, según normativa contable vigente.

⁷ Creada a través de la Ley N° 2603 en 2007.

⁸ La AGIP unificó la Dirección General de Rentas, la Dirección General de Estadística y Censos y la Dirección General de Análisis Fiscal, transfiriendo sus responsabilidades, patrimonio, presupuesto y recursos humanos a esta nueva entidad.

En el siguiente cuadro se pueden observar las distintas categorías del régimen simplificado considerando sus tres variables, ingresos brutos, superficie afectada y energía consumida.

Tabla 3.

Categorización Régimen Simplificado 2021

CATEGORÍA	BASE IMPONIBLE		SUPERFICIE AFECTADA	ENERGÍA ELÉCTRICA CONSUMIDA	CUOTA ANUAL	CUOTA BIMESTRAL
	Desde	Hasta				
A	0	208.739,25	30 m2	3.300 KW	\$6.270.-	\$1.045.-
B	208.739,26	313.108,87	45 m2	5.000 KW	\$9.390.-	\$1.565.-
C	313.108,88	417.478,51	60 m2	6.700 KW	\$12.540.-	\$2.090.-
D	417.478,52	626.217,78	85 m2	10.000 KW	\$18.780.-	\$3.130.-
E	626.217,79	834.957,00	110 m2	13.000 KW	\$25.050.-	\$4.175.-
F	834.957,01	1.043.696,27	150 m2	16.500 KW	\$31.320.-	\$5.220.-
G	1.043.696,28	1.252.435,53	200 m2	20.000 KW	\$37.560.-	\$6.260.-
H	1.252.435,54	1.739.493,79	200 m2	20.000 KW	\$52.200.-	\$8.700.-

Categoría del Régimen Simplificado 2021 según sus ventas anuales, superficie afectada y energía consumida. Fuente: AGIP (<https://www.agip.gob.ar>)

Por otro lado, la AGIP tiene otra categoría, la de Contribuyentes Locales, destinada a quienes ejercen su actividad exclusivamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esto quiere decir, que mensualmente deberá generar una declaración jurada mediante el aplicativo denominado e-Sicol, que le permitirá liquidar el impuesto aplicando la alícuota propia de la actividad sobre el monto imponible alcanzado.

Por último, se encuentra la categoría de Convenio Multilateral. Ésta es la categoría más utilizada porque alcanza a todos los negocios que desarrollan su actividad en dos o más jurisdicciones y una de esas jurisdicciones sea la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La forma de ingresar el Convenio Multilateral es a través del aplicativo denominado SIFERE Web, conforme el procedimiento establecido por la Comisión Arbitral que contempla la distribución de las bases imponibles en cada una de las distintas jurisdicciones.

2.2 Los emprendimientos tecnológicos de C.A.B.A.

Luego del contexto impositivo planteado hay que preguntarse ¿cómo afecta el sistema tributario argentino en los emprendimientos tecnológicos de la Capital Federal? Se debe considerar que, a partir de la ley de Reforma Tributaria 27.430, que aplica a partir del 2018, se incorporó como nueva actividad alcanzada por varios impuestos, entre ellos el Impuesto al Valor Agregado, a todos los servicios digitales prestados por residentes o domiciliados en el exterior.

A continuación se esbozan las principales características de los impactos impositivos en los emprendimientos tecnológicos de Capital Federal según cada impuesto.

2.2.1 Impuesto sobre el Valor Agregado (I.V.A.)

El hecho imponible para este impuesto son todos los servicios digitales utilizados efectivamente en el país, prestados por sujetos residentes o domiciliados en el exterior (criterio país destino). La obligación fiscal nace al momento en que finaliza la prestación del servicio (vencimiento del plazo fijado para el pago) o en el momento del pago total o parcial, lo que suceda primero.

Conforme al Art. 3 inciso m) del Decreto 280/97, se consideran servicios digitales, cualquiera sea el dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización, aquellos llevados a cabo a través de la red Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima.

La ley detalla a todos los servicios considerados digitales que se encuentran alcanzados por el impuesto. Ellos son el suministro y alojamiento de sitios informáticos y páginas web, el suministro de productos digitalizados en general, la administración de sistemas remotos, servicios web, de software y de Internet, el acceso y/o la descarga a imágenes, texto, información, video, música, juegos, juegos de azar, la puesta a disposición

de bases de datos, los servicios de clubes en línea o webs de citas, el servicio brindado por blogs, revistas o periódicos en línea, la enseñanza a distancia.

En 2018 entró en vigencia el Decreto Reglamentario N°354/2018 que establece el pago del IVA sobre los servicios digitales prestados por sujetos del exterior que son utilizados económicamente en el país. En primer lugar, dispuso que el impuesto resultante se halla a cargo del prestatario, ya sea en forma directa o a través del mecanismo de percepción. Por su parte, dispuso que ante la existencia de intermediarios residentes o domiciliados en el país que intervengan en el pago, éste deberá actuar como agente de percepción y liquidación. Si existieran más de un intermediario, el carácter de agente debe ser asumido por aquel que tenga el vínculo comercial más cercano con el prestador del servicio digital. De esta forma, el decreto establece que la actuación de los agentes se determinará en función de los listados de prestadores (residentes o domiciliados en el exterior) que confeccione la AFIP, los que diferencian entre:

- a) Prestadores cuya actividad sea exclusivamente la prestación de servicios digitales, en cuyo caso se considerará que los pagos efectuados a los mismo se corresponden con dichos servicios.
- b) Prestadores que no se limitan a la prestación de servicios digitales, en cuyo caso se entenderá que los pagos indicados corresponden a tales servicios sólo cuando las operaciones reúnan las condiciones que establezca la AFIP.

Con el dictado de la Resolución General 4240 del 2018, la AFIP confeccionó dos listados de prestadores de servicios digitales individualizados como apartados “A” y “B”, asignándoles efectos distintos. Su Art. 2 establece que cuando las prestaciones de servicios digitales sean pagadas a sujetos residentes o domiciliados en el exterior, que integren el listado del apartado “A”, por intermedio de entidades del país que faciliten o administren pagos al exterior, éstas deberán actuar siempre como agente de percepción y liquidación del impuesto e ingresar el monto correspondiente a la AFIP, siempre y cuando los prestatarios no revistan la condición de responsables inscriptos.

Por otro lado, en el caso de los prestatarios incluidos en el listado del apartado “B”, el Art. 4 establece que las entidades del país que faciliten o administren los pagos al exterior solo deberán actuar como agente de percepción e ingresar el importe a la AFIP, cuando se cumplan en forma conjunta que los destinatarios de los pagos sean sujetos que integren el listado, se trate de un pago al exterior por un importe máximo de diez dólares (o

su equivalente) y los prestatarios del servicio digital no revistan la calidad de responsables inscriptos en el IVA.

2.2.2 Impuesto Indirecto sobre las apuestas online

Existe un impuesto nacional creado por la ley 27.346/2017⁹ que grava las apuestas efectuadas en el país a través de cualquier tipo de plataforma digital (juegos de azar y/o apuestas desarrollados y/o explotados mediante la utilización de la red de Internet). Se encuentra alcanzado todo aquel que realice apuestas digitales dentro del país, debiendo el intermediario que posibilita el pago del valor de cada apuesta, ingresar el tributo en su carácter de agente de percepción.

Según lo define la ley, el hecho imponible se configura en el momento en que se efectúa el pago o al vencimiento fijado para el pago por parte de la administradora de la tarjeta de crédito y/o compra, el que sea anterior. El impuesto a ingresar surgirá de la aplicación de la alícuota del 2% por ciento sobre el valor bruto de cada apuesta.

Por otro lado, existe un régimen en la Capital Federal para los juegos online¹⁰. En el Art. 3 de la ley 538/2000 se define como juegos de apuesta a los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas en los que con la finalidad de obtener un premio se comprometen cantidades de dinero u otros bienes u objetos económicamente evaluables susceptibles de ser transferidos entre los participantes en función de un resultado incierto con independencia de que predomine la habilidad, destreza o maestría de los jugadores, o sean de suerte o azar. El mismo artículo contempla la modalidad “en línea” como una de las formas en que pueden desarrollarse ese tipo de juegos cuando menciona que “tanto si se desarrollan mediante la utilización de máquinas, instrumentos o soportes de cualquier tipo o tecnología como si se llevan a través de competiciones de cualquier tipo”.

En el 2018, para mitigar cualquier posible clandestinidad, se aprobó un proyecto de acuerdo que busca regular los juegos online, el que fue celebrado por la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires.

⁹ La ley 27.346/2017 aún no se encuentra reglamentada.

¹⁰ La resolución de Directorio de la Lotería de la Ciudad de Buenos Aires, reglamentaria de las leyes locales 538 y 5.785, y en la que se crean los juegos en línea y su regulación en el marco local, reglan la autorización, organización, explotación, recaudación, administración y control de juegos de azar, destreza y apuestas mutuas y actividades conexas en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

2.2.3 Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias

En el 2001, producto de la crisis económica del país y con el único objeto de ser un impuesto directo recaudatorio, surgió el impuesto a los créditos y débitos bancarios. El mismo se determinó como una emergencia y debía ser algo temporal, sin embargo, hoy en día es un impuesto vigente y representa alrededor del 10% de la recaudación tributaria nacional.

A este tributo, se lo puede definir como un impuesto distorsivo debido a que no hace foco en la capacidad contributiva del emprendimiento alcanzado, sino en las transacciones que realiza.

Con la reglamentación de la ley 27.432/2017, se determinó que el 100% de lo recaudado por este tributo deberá ser entregado a ANSES¹¹, y autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a efectuar reducciones progresivas a partir del 2018, buscando llegar en el año 2022 a que se logre computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias el 100% del mismo.

Como comenta Rajmilovich (2019), las plataformas digitales que operan en el país, a través de sus operadores locales, deben abrir cuentas recaudadoras en las que se ejecutan de manera periódica entradas y salidas de dinero por cuenta y orden de la entidad del exterior, un perfecto sistema de cobranzas y pagos en la que los residentes argentinos, no son colaboradores, son estructuras independientes que han sido contratadas por el sujeto del exterior con un fin específico, recolectar pagos.

Esto se traduce en un costo adicional importante para la operatoria de los emprendimientos pymes. Por ello, se comenzaron a establecer ciertos beneficios impositivos en la globalización de la era digital.

De esta forma, Rajmilovich señala que quedan exentas las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de la actividad, de las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y cobranzas por cuenta y orden de terceros, incluidos los movimientos en cuenta que posibiliten la entrega o el depósito en efectivo contra débito o

¹¹ La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) es un organismo descentralizado creado en el año 1991, que tiene a su cargo la administración de las prestaciones y los servicios nacionales de la Seguridad Social en la República Argentina.

crédito en cuentas bancarias de los respectivos clientes, en la medida en que empleen cuentas exclusivas para estas operatorias.

2.2.4 Impuesto a las Ganancias

En el caso del Impuesto a las Ganancias, existe un régimen especial para el caso donde se realicen pagos a beneficiarios del exterior. El Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias determina que están obligados a actuar como agentes de retención todas aquellas personas físicas y jurídicas que efectúen el pago de las ganancias gravadas a favor de beneficiarios del exterior con una alícuota del 35% sobre tales beneficios.

Se debe tener presente que la existencia de establecimiento permanente domiciliado en el país representa una tributación del 30% en el 2018 y 2019 y se espera que se reduzca al 25% para el 2020 y subsiguientes.

En el caso de los servicios digitales, si bien lo habitual es la prestación remota, se debe siempre verificar si se cuenta con la presencia física de técnicos o consultores en el país para su prestación. Esto quiere decir que se considera como establecimiento permanente en el país a la prestación de servicios digitales por un sujeto del exterior, en forma directa o por intermedio de sus empleados. Esto será solo en el caso de que tales actividades continúan en territorio nacional durante un periodo superior a seis meses.

Por lo tanto, y como explica Rajmilovich (2019), será necesario analizar cada caso para comprender si la actuación de la empresa del exterior que presta servicios digitales configura un establecimiento permanente en el país para así comprender su alcance en el impuesto mencionado.

Si se configura el establecimiento permanente, deberá tributar el impuesto a las ganancias; de lo contrario, no tributa por cuanto los servicios digitales no generan ganancias gravadas sujetas al impuesto.

Rajmilovich también menciona que los servicios digitales, en general, no pagan impuesto a las ganancias por la transmisión de imágenes y sonido, sino por el acceso a servicios de internet, descarga de aplicaciones, uso de software, etc. La explotación de estos servicios consiste en la puesta a disposición en la plataforma digital para su acceso y utilización por cada usuario.

2.2.5 Informe Precio de Transferencia

El informe de precios de transferencia tiene como principal objetivo verificar que las condiciones de las operaciones realizadas entre empresas de Argentina con compañías del exterior con las que exista algún tipo de vinculación sean pactadas como lo hubiesen hecho partes independientes.

Es importante destacar que este informe aplica no solo en los casos de sociedades *holdings* o subsidiarias, sino también cuando se den algunos supuestos de vinculación.

Ahora bien, ¿qué sucede cuando una plataforma digital del exterior se vincula con un sujeto local a través de contrato de servicios? En este caso, lo que se debe hacer es elaborar el informe de precios de transferencias a fin de salvaguardar la independencia de la operación y, en caso que la AFIP tenga algún reparo en lo informado, deberá exponerlo frente al contribuyente. De esta forma se estaría cumpliendo con la obligación formal del informe.

2.2.6 Ingresos Brutos

Varias jurisdicciones provinciales han decidido gravar a los servicios digitales con el impuesto sobre los ingresos brutos. Esta decisión fue considerando las últimas modificaciones introducidas en la ley del Impuesto al Valor Agregado, que gravan la prestación de servicios digitales por parte de sujetos residentes o domiciliados en el exterior con explotación y/o utilización efectiva en el país.

Sin embargo, surge un gran conflicto para la determinación del sustento territorial para este impuesto. Resulta complejo definir la gravabilidad de los servicios digitales y establecer límites jurisdiccionales e impositivos cuando los mismos son prestados íntegramente vía Internet. Se han debatido distintas posibilidades considerando por ejemplo el lugar físico del sujeto prestador de servicios digitales y el lugar donde desarrolla su actividad, o incluso de los *servers* como el sustento territorial para Ingresos Brutos.

En el 2019, la provincia de Buenos Aires iba a incluir como actividad alcanzada por dicho impuesto, con la alícuota de 2%, a los servicios digitales prestados por sujetos no residentes en el país, cuando se den determinados parámetros que confirmen la presencia

digital significativa, según informan Jorge A. Carmona y Andrés Duguine del diario económico *Ámbito*. Ahora, la Resolución Normativa 38/19 (ARBA) reglamenta un régimen de recaudación sobre los mencionados servicios digitales prestados por sujetos no residentes en el país, y la Resolución Normativa 37/2019 (ARBA) conjunta con la Resolución General 4632/19 de AFIP, establecen que dicho impuesto debe ser ingresado por parte de los agentes de liquidación e ingreso, o de los propios prestatarios de servicios digitales prestados en el país por parte de sujetos no residentes, mediante el aplicativo SICORE de la AFIP. Se debe aclarar que el sujeto que realiza el pago, es el usuario del servicio digital mediante la figura del responsable sustituto.

Para la liquidación e ingreso del impuesto sobre los ingresos brutos que alcanza a los servicios digitales prestados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por sujetos no residentes en el país, deberá utilizarse el aplicativo SICORE. El código de régimen a utilizar será el siguiente:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN OPERACIÓN
IMPUESTO	RÉGIMEN	
5109	982	Percepción Ingresos Brutos CABA – Servicios digitales prestados por un sujeto residente o domiciliado en el exterior

Fuente: RG Conjunta 4649/2019. Boletín Oficial (www.boletinoficial.gob.ar)

Para poder comprender si el negocio de servicios digitales se encuentra alcanzado o no por este impuesto, se debe también determinar el código de la actividad que representa. Por ejemplo, para inscribirse en el convenio multilateral, existen varios códigos que podrían alcanzar al mismo. Algunos de ellos son:

- Servicios de informática n.c.p. (Código 620900)
- Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p. (Código 631190)
- Portales web (Código 631202)

Estas actividades se encuentran alcanzadas con alícuotas que van desde el 3% al 5% sobre el bruto de ventas, dependiendo los montos de ventas anuales.

Luego de este análisis, debe destacarse la importancia de consultar siempre con un experto tributario para comprender si la actividad se encuentra alcanzada en la jurisdicción o no para poder dar cumplimiento con todas las cuestiones fiscales

2.2.7 Exportación de servicios.

El Código Aduanero define la mercadería como todo objeto susceptible de ser importado o exportado. Dicha definición posee la amplitud suficiente para considerar a todos los conceptos que se importen o exporten en un territorio aduanero como mercadería.

Sin embargo, como menciona Rajmilovich (2019), los servicios digitales no pueden asimilarse al concepto de “mercadería” por dos razones: la primera es porque no son “cosas” y no se trata de algo tangible en los términos del Código Aduanero, susceptible de ser importado; y la segunda razón, es que un servicio no puede ser objeto de inclusión en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías (conforme el convenio aprobado por Argentina por la ley 24.206).

Los servicios en general, consisten en una obligación de hacer a título oneroso o no y, en estos casos, el servicio se presta en un territorio aduanero surtiendo efecto en otro.

Por ello, el gobierno apuntó a los servicios y a gravar los mismos pero modificando la legislación aduanera. De tal modo, la ley incorpora como objeto alcanzado a la prestación de servicios realizados en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior. Asimismo, incorpora un artículo donde se determina que el derecho de exportación es aplicable a los servicios considerando como valor imponible al monto que surja de la factura o documento equivalente.

De esta forma, la ley aduanera en su versión original disponía que la mercadería era todo objeto susceptible de ser importado o exportado. Luego, con la primera reforma (ley 25063/1998) incorporó el apartado donde establecía bajo la misma definición a las locaciones y prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país. Sin embargo, para poder ampliar más dicho concepto se estableció una segunda reforma (ley 27467/2018) donde se incorpora un inciso para considerar también mercaderías a las prestaciones de servicios realizadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior.

Y es así, como quedan alcanzados los servicios digitales que se realicen en el país y cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior.

Por medio del Decreto 1201/18 (con fecha de publicación en el Boletín Oficial 02/01/2019), el Poder Ejecutivo Nacional puso en vigencia las retenciones a la exportación de servicios para operaciones prestadas y facturadas desde el 01/01/2019 hasta el 31/12/2020, aunque correspondan a contratos u operaciones que se hubieran iniciado con anterioridad al 01/01/2019.

El arancel corresponde al 12% del valor de la exportación, con un valor máximo de cuatro pesos por dólar. A efectos del cálculo del límite, se toma el tipo de cambio vendedor del Banco Nación del día anterior al del vencimiento de la declaración jurada.

Capítulo III

Las herramientas de gestión tributaria

3.1 El management en el emprendimiento pyme

Cuando se habla del management en un emprendimiento pyme se habla de cuatro principios: planificación, organización, liderazgo y control. Toda pyme debe realizar diferentes análisis, cumplir con ciertos requisitos administrativos y llevar a cabo varios procesos de forma ágil para tomar decisiones.

El management y el marketing son arte y ciencia a la vez. Como arte, exigen creatividad, percepción y acción. Como ciencia, requiere de método, planeación, análisis y disciplina. El empresario pyme deberá aprender a combinar y equilibrar tanto el arte como la ciencia para maximizar el potencial de su empresa y aprovechar la fortaleza de su personal y sus recursos patrimoniales, económicos y financieros (Vicente, 2016, p.VII).

Para llevar a cabo un correcto management, se debe tener en cuenta la visión del emprendimiento, el plan estratégico, el plan de negocios, una buena organización, atender los asuntos legales y establecer sistemas de control.

La visión del negocio es el sueño a cumplir y de quien va a depender cada decisión que se tome. Se trata de la expectativa ideal que quiere alcanzar la organización, indicando además cómo planea conseguir sus metas. La visión nos permite plantear un futuro deseable, que sea lo suficientemente claro y motivador.

El siguiente paso en el proceso es fijar una estrategia, es decir, plasmar un planeamiento estratégico. Éste es aquel del cual derivarán todos los demás planes del negocio y deberá ajustarse a los principios que se mencionan a continuación. Por un lado, deberá involucrar a toda la organización, todos y cada uno de sus integrantes deberán conocer el plan estratégico y realizar acciones para llegar a su objetivo. Asimismo, debe reconocer la existencia de la oportunidad externa o interna, lo que implica también tomar riesgos y generar condiciones que hagan al emprendimiento competitiva. Como menciona

Maristany (2006), es habitual que para hacer un plan estratégico se trate de definir un escenario. Un escenario es la estimación de cuál será el futuro del entorno y de la empresa, dadas las condiciones actuales y suponiendo la evolución posterior. La planificación, si bien se sabe que es importante en la teoría, en la práctica suele ser difícil de implementar. Las empresas deben acostumbrarse a ser flexibles y adaptarse al medio en el que se desarrollan. El éxito en las pymes se logra teniendo en cuenta tanto el proceso del planeamiento como el de la implementación. Es importante que todos los empleados relacionen sus actividades diarias con el plan estratégico y que este se vincule con los objetivos de la organización a largo plazo.

A la vez, será necesario plasmar un análisis F.O.D.A., es decir, establecer cuáles son sus Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas. El objetivo primordial de este análisis es que la dirección pueda definir todos aquellos factores externos e internos que puedan impactar de forma positiva o negativa al negocio, comprender su probabilidad de ocurrencia y definir qué acciones se deberían tomar, ya sea, para evitarlos como para aprovecharlos.

Las fortalezas y debilidades son factores internos que permiten a la compañía llegar a sus objetivos o lo dificultan, respectivamente (cultura de los empleados, tipo de gerencia de la empresa, habilidades principales que posee la compañía, características del productor, ubicación, propiedad intelectual, etc). Las oportunidades y amenazas son factores externos a la empresa que se pueden aprovechar o que debemos tener en cuenta y mitigar antes que afecten negativamente (por ejemplo, tendencias, nuevas tecnologías, nuevas leyes o regulaciones, competencia, potenciales socios, proveedores, ciclos económicos, factores ambientales, cultura de los clientes). (Paulise, 2016, p.36)

Por otro lado, se debe desarrollar el plan de negocios el cual Maristany (2006) lo define como el documento que desarrolla la estrategia de la empresa, el mercado, la promoción y las ventas, el producto/servicio, las finanzas, el personal y otros aspectos propios del plan de la empresa para el año. El plan de negocios es una herramienta de utilidad efectiva para un determinado periodo fiscal, mientras que el planeamiento estratégico es de más largo alcance.

El plan de negocios es una declaración escrita que describe y analiza la proyección a futuro de un negocio, a través de las actividades para desarrollar y los recursos que necesita. Es decir, que el plan analiza la misión del negocio, sus clientes, la competencia, sus egresos e ingresos y toda la organización de las actividades y recursos.

También, en toda pyme deberá existir una organización adecuada. Dependiendo de su cantidad de empleados, de procesos o tareas, el detalle de la organización variará y se irá complejizando. Por ejemplo, cuando el emprendimiento sea algo mayor, deberá contar con un organigrama donde se establecen las jerarquías y los nombres de los puestos. Las personas necesitan identificarse con el puesto que desempeñan. Asimismo, es importante que todos los empleados conozcan cuáles son sus responsabilidades, saber quién se encuentra a cargo de cada sector y que sea de público conocimiento para todos los integrantes y que pueda interpretarse de forma clara y eficaz.

Con respecto a los asuntos legales del negocio, resulta fundamental que todo se encuentre en orden y vigencia. Todos los documentos formales, registros, contratos, poderes, etcétera, deberán ser de fácil acceso, legibles, preferentemente ordenados por características y fechas y deben tener una versión digitalizada (escaneada) de los mismos. Es importante que toda la documentación del emprendimiento sea clara y completa, no pueden faltar papeles o firmas en los mismos. De igual manera ocurre con los impuestos, todos los registros y altas impositivas que se hayan generado en el negocio deben estar correctamente archivadas para cualquier trámite o control.

Los negocios deben tener un sistema de control, en muchos casos conocidos como tablero de control¹². El mismo está basado en elementos que son necesarios para desarrollar la actividad con la seguridad de que ella transcurre dentro de los parámetros esperados. El primer elemento del control es el cumplimiento de la presupuestación en cada uno de sus parámetros, por ejemplo, el sector producción, aprovisionamiento, servicios, ventas, distribución, etcétera.

Asimismo, unos datos que se pueden tener en cuenta para el tablero de control pueden ser las ganancias y pérdidas mensuales, contribución por producto, *cash-flow*, ROA (retorno sobre los bienes), ROI (retorno sobre la inversión), tasa de retorno, evolución y

¹² El tablero de control es una herramienta del campo de la administración de empresas, aplicable a cualquier organización y nivel de la misma, cuyo objetivo y utilidad básica es diagnosticar adecuadamente una situación mediante el monitoreo continuo de los procesos y actividades.

análisis por productos y línea de negocio, cantidad de clientes y su fidelidad, posicionamiento de la empresa, productividad por empleado, etcétera.

3.2 Management tributario en emprendimientos tecnológicos.

Para poder aplicar un buen management tributario se debe primero conocer bien los principales estados financieros del emprendimiento. Ellos son el balance de situación patrimonial, el estado de resultados y el estado de flujo de caja. La importancia de ellos es que muestran toda la información del negocio, ya sea para valorar el desempeño del mismo e identificar puntos donde se debe actuar, como para ver la gestión del capital de los accionistas, o que los inversionistas puedan identificar oportunidades y ver la solvencia de la empresa.

El balance de situación patrimonial muestra lo que posee una empresa (sus activos) y lo que debe (sus pasivos) en un momento dado. Asimismo, muestra su patrimonio neto conocido como sus recursos propios. Su objetivo es informar sobre la situación económica y financiera del emprendimiento. Un correcto análisis del balance de situación puede mostrar la eficiencia (o ineficiencia) con la que la pyme utiliza sus activos y gestiona sus pasivos.

Por otro lado, el estado de resultados muestra los resultados empresariales acumulados durante un determinado marco temporal, informa si la empresa está obteniendo beneficios o pérdidas. Conocer los ingresos y beneficios de un emprendimiento permite determinar el margen de beneficio que posee y con un análisis minucioso a lo largo del tiempo se pueden descubrir oportunidades y entender limitaciones.

El estado de flujo de caja muestra como una empresa ha adquirido y gastado su dinero durante un periodo de tiempo determinado. Presenta tres categorías principales, las actividades de explotación, que se refiere al efectivo generado y utilizado en las actividades habituales del negocio, luego tienen las actividades de inversión que incluye el dinero en efectivo gastado/invertido en bienes de capital y otras inversiones, y por último se encuentran las actividades de financiación que se refiere al dinero utilizado para reducir deudas, préstamos, etc. El estado de flujo de caja muestra la relación entre el beneficio neto de la cuenta de resultados y la variación real del dinero que aparece en las cuentas bancarias. Asimismo, muestra la capacidad que tiene el emprendimiento para convertir sus

beneficios en dinero en efectivo, lo que permite que sea solvente y pagar sus deudas en término.

Ahora, ¿cómo puede ayudar conocer los estados financieros de un emprendimiento al management tributario? Es importante entender que en una pyme todo se encuentra relacionado entre sí. Por ejemplo, si el emprendimiento tiene muchas ventas pero los clientes no pagan a tiempo, no se puede contar con dinero suficiente para poder pagarle a los proveedores, y así, cubrir los costos mínimos. A la vez, mayores ventas significan mayores ingresos contables, lo que implica un mayor impuesto corporativo al que no se podrá hacer frente si el estado de las cobranzas no varía. En una pyme, toda acción está relacionada con otra, por lo cual es tan importante un correcto management integral. Pero éstas suelen cometer el error de dejar de lado a los impuestos, sin darle la importancia que requieren y sólo los recuerdan una vez que deben pagar algún impuesto en los próximos días y no se tiene suficiente dinero en la cuenta bancaria para poder hacerle frente.

El conocimiento de algunas medidas financieras junto con un conocimiento tributario básico genera una amplia perspectiva de la empresa que brinda un gran valor agregado. Una primera medida de plan y de control que se debe considerar para tener una visión integral del emprendimiento es la confección y seguimiento de un presupuesto. Las pymes utilizan el *cash-flow* que es elemental que permite saber con cuánto dinero se cuenta, cuánto hay que pagar y en qué fechas se deben efectuar dichos pagos. Esto es un buen paso para tener un control financiero que ayuda a la administración y desarrollo del negocio.

También se cuenta con un presupuesto, el cual es un compromiso de acción porque desde la dirección se acuerdan cuáles son los gastos e inversiones que se pueden llevar a cabo en cada sector para que cada uno pueda contar con los medios para solventar los mismos. Estos presupuestos deben ser controlados de forma mensual con cada uno de los sectores para conocer y determinar su correcto uso. De presentarse desviaciones será preciso entender y determinar cuáles fueron sus causas y entender si fueron desvíos por generar un mal presupuesto o si se está gastando más de lo que corresponde. Poder analizar detalladamente estas desviaciones es lo que permitirá ser cada vez más precisos con los próximos presupuestos. Es importante mencionar que al principio es probable que los desvíos sean superiores al 20%, pero esto no es motivo de desánimo, sino de que hay que trabajar en los ajustes y lograr mejores estimaciones.

Una proyección financiera parte de la definición de si habrá decrecimiento, estancamiento o crecimiento. La proyección financiera tiene que tomar en cuenta cuales son los elementos que la empresa necesitará para llevar adelante los proyectos que tenga en cualquier sentido que ellos sean. Esto significa tener un *cash-flow* del periodo y una definición de cuáles son las fuentes de los recursos que serán necesarios y los momentos en los que se precisarán, qué trabajos previos hay que hacer para tenerlos en tiempo y, en fin, el plan alternativo para el caso de que esos supuestos no se concreten. (Maristany, 2006, p.51)

Como se ha mencionado anteriormente, los estados financieros brindan mucha información como cuántos beneficios tiene el emprendimiento pyme, dónde se ha gastado el dinero y sobre sus deudas. Sin embargo, resulta importante saber interpretar dicha información, por ello, existe el análisis de ratios. Existen diferentes tipos de ratios dependiendo lo que se pretende analizar. A continuación, se detallan solo un par de referencias que sirven para el análisis impositivo.

Por un lado, existen ratios de rentabilidad que ayudan a determinar si los beneficios del negocio son saludables o escasos o si se encuentran en una buena dirección. Como ejemplos de ellos, se menciona el ROS, el margen de beneficio bruto y el EBIT. El primero de ellos, significa rentabilidad sobre las ventas, es decir, que mide hasta qué punto el emprendimiento controla sus costos y convierte los ingresos en beneficios netos. Para calcularlo solo se debe dividir el beneficio neto por los ingresos. Luego, está el margen de beneficio bruto que indica la eficiencia con la que la pyme produce u ofrece sus servicios, tomando en consideración solo los costos directos. Para su cálculo es necesario dividir el beneficio bruto por los ingresos. Por último, se encuentra el EBIT que es el beneficio antes de intereses e impuestos que se consigue restando a la utilidad bruta todos los gastos administrativos y operativos sin considerar los intereses e impuestos.

Otro ratio importante para el análisis es el de liquidez, ya que informa de la capacidad que tiene la empresa de cumplir con sus obligaciones (fiscales o comerciales) a corto plazo. Para su cálculo basta con dividir el total de los activos corrientes por el total de los pasivos corrientes. Si su ratio es próximo a 1 significa que es baja su liquidez porque indica que los activos circulantes son apenas suficientes para cumplir con sus obligaciones.

Teniendo en cuenta toda la información hasta ahora detallada se puede analizar la posibilidad y necesidad de llevar a cabo provisiones tributarias. ¿En qué consisten las mismas? Primero y principal, se debe analizar los estados financieros como se mencionó anteriormente. Se debe entender cuál es la situación del emprendimiento tecnológico y saber si está generando ganancias o pérdidas, si posee una buena capacidad de pago de sus deudas a corto plazo o si tiene problemas de liquidez. De esta forma, se puede entender si va a terminar pagando impuesto a las ganancias y cuánto.

Ahora bien ¿cómo se arma la provisión para el impuesto a las ganancias? Se muestra a continuación un modelo ilustrativo de cómo debería llevarse a cabo dicha provisión en un emprendimiento pyme en su último trimestre de un año fiscal finalizado al 31 de Diciembre.

Tabla 4.

Práctica de la provisión del Impuesto a las Ganancias.

Emprendimiento Tecnológico S.A.	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Ventas	6.200,00	6.300,00	7.500,00	20.000,00
Costo directo	-800,00	-1.030,00	-990,00	-2.820,00
Ganancia Bruta	5.400,00	5.270,00	6.510,00	17.180,00
Gastos de Compensación	-1.000,00	-1.000,00	-1.000,00	-3.000,00
Otros Gastos Operativos	-380,00	-400,00	-460,00	-1.240,00
Total Gastos Operativos	-1.380,00	-1.400,00	-1.460,00	-4.240,00
Otros gastos Comerciales	-630,00	-800,00	-600,00	-2.030,00
Beneficio antes de Amortizaciones y Depreciaciones (EBITDA)	3.390,00	3.070,00	4.450,00	10.910,00
Amortizaciones	-100,00	-100,00	-100,00	-300,00
Beneficio antes de Impuestos e Intereses (EBIT)	3.290,00	2.970,00	4.350,00	10.610,00
Intereses	130,00	-230,00	-100,00	-200,00
Impuesto a las Ganancias	-1.086,00	-822,00	-1.545,00	-3.453,00
Ganancia Neta	2.334,00	1.918,00	2.705,00	6.957,00
Ajustes y Deducciones para el Impuesto a las Ganancias				
Impuesto a las Ganancias Ajuste	1.086,00	822,00	1.545,00	3.453,00
Gastos inherentes al giro del negocio				0,00
Previsiones por Deudores Incobrables			300,00	300,00
Gastos de Organización				0,00
Gratificaciones a favor del personal				0,00
Gastos de Representación	200,00			200,00
Honorarios a Directores (o Síndicos, Miembros de consejos de Vigilancia y Socios Administradores de Sociedades)			600,00	600,00
Rdo Impositivo	3.620,00	2.740,00	5.150,00	11.510,00
Calculo de Impuesto (30%)	1.086,00	822,00	1.545,00	3.453,00
Cash-Flow Impositivo				
Anticipos	300,00	300,00	300,00	900,00
Retenciones	200,00	100,00	300,00	600,00
Imp Deb y Cred 34%	310,00	260,00	200,00	770,00
Saldo a Favor Período Anterior				0,00
Total a Pagar	276,00	162,00	745,00	1.183,00

Modelo Práctico Provisión del Impuesto a las Ganancias. Elaboración Propia.

Se debe llevar al día la contabilidad, para que de forma mensual se pueda analizar el estado de resultados. Se debe armar una planilla donde se copiaran los resultados mensuales y se debe aplicar la tasa respectiva del impuesto (30%) al resultado neto obtenido. Una vez conseguido dicho resultado se deberá ir provisionando en la contabilidad el resultado y, de ser posible, ir reservando dicho dinero en activos líquidos. El mismo se podrá colocar en una inversión de bajo riesgo para no tener capital estancado y generar de paso un ingreso pasivo. También se deberá analizar el *cash-flow* del impuesto, ya que, durante el año se van pagando anticipos del impuesto y se pueden ir sufriendo retenciones de ganancias que se utilizan como crédito y disminuyen el impuesto a pagar.

3.3 Los beneficios impositivos para pymes tecnológicas.

Considerando que las pymes son el motor de la economía argentina, la AFIP estableció varios beneficios fiscales para poder brindarles un alivio tributario y poder alentar a que continúen activas.

El primer beneficio para las pymes a mencionar que pueda implementarse en emprendimiento tecnológicos es la posibilidad de obtener una alícuota reducida para las contribuciones patronales. Esto implica que todas aquellas pymes que cuenten con el certificado MiPyMe¹³ tendrán una alícuota reducida del 18% para dicho concepto, en vez de la alícuota actual del 26,40%.

Se debe considerar además que, las empresas que cuenten con dicho certificado vigente, quedarán eximidas del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), con relación al incremento salarial, por el término de 3 meses o el menor plazo en que tal incremento sea absorbido por las futuras negociaciones paritarias.

Otro beneficio es la posibilidad de ingresar el pago a 90 días del Impuesto al Valor Agregado. Es importante recordar que la presentación de las Declaraciones Juradas de IVA sigue siendo de forma mensual, pero con dicho beneficio se puede ingresar el saldo resultante en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes siguiente al de su vencimiento original.

¹³ Certificado para Micro, Pequeñas y Medianas empresas, otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Además, las pymes pueden compensar en el pago de Ganancias el 100% del impuesto al cheque. Para ello, las cuentas bancarias y otras operatorias tienen que estar a nombre del beneficiario inscripto, el beneficio tendrá efectos respecto del impuesto acreditado y/o debitado a partir del mes en el cual se apruebe la inscripción al registro y el remanente del impuesto a los débitos y créditos no podrá ser compensado con otros impuestos a cargo del contribuyente ni con solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros. Sólo se puede trasladar el 33%, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales.

3.3.1 Antecedentes de la industria del software

Una empresa de software se puede definir como aquella dedicada al desarrollo, producción, comercialización e implementación de programas que permiten a la computadora realizar determinados servicios relacionados con el mismo. En Argentina, las empresas de software se encuentran nucleadas en la Cámara de Empresas de Software y Servicios Informáticos (CESSI)¹⁴, que representa a empresas que integran gobiernos nacionales, extranjeros y sector privado.

Mediante la ley 26.692, promulgada en el 2011 (y su antecesora ley 25.922) se creó el nuevo régimen de promoción de la Industria de software que rige en nuestro país. Este régimen tiene como objetivo fortalecer a este sector de la economía, considerando esta actividad estratégica para el desarrollo nacional, mediante el incremento del empleo calificado, las exportaciones, las actividades de investigación y desarrollo y los estándares de calidad.

El Art. 2 de la mencionada ley, dice que podrán adherirse al régimen las organizaciones constituidas en la República Argentina o habilitadas para actuar dentro de su territorio, que desarrollen por cuenta propia y como actividad principal aquellas actividades definidas en su Art. 4 como el desarrollo de productos de software originales, la implementación de los mismos, el desarrollo de partes de sistemas o de software a

¹⁴ Es una organización sin fines de lucro que nuclea a las empresas y entidades regionales dedicadas al desarrollo, producción, comercialización e implementación de software y todas las variantes de servicios en todo el ámbito de la República Argentina. En abril de 1982, nace la Cámara de Empresas de Software (CES) constituyéndose en la primera asociación empresarial del sector en abrir sus puertas en nuestro país. Ocho años más tarde, el 30 de julio de 1990, tras la fusión de CES con la Cámara Empresaria de Servicios de Computación (CAESCO), surge la Cámara de Empresas de Software y Servicios Informáticos (CESSI), que nuclea a grandes, medianas y pequeñas empresas del sector informático. La misión de CESSI es impulsar el crecimiento y posicionamiento de la industria TI argentina en el país y en el mundo, procurando generar valor agregado y reducir la brecha digital, aportando al desarrollo del país en su conjunto.

medida, los servicios informáticos de valor agregado orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, el desarrollo de productos y servicios de software “e-learning” o “e-commerce”, o los servicios de diseño y codificación.

Asimismo, deberán cumplir al menos dos de las siguientes condiciones:

- acreditar gastos en actividades de investigación y desarrollo de software,
- acreditar una norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, o el desarrollo de actividades tendientes a la obtención de la misma y/o,
- exportar software. En estos casos, los beneficiarios deberán estar necesariamente inscriptos en el registro de exportadores de servicios.

Respecto a los beneficios que gozarán quienes se encuentren bajo este régimen es la estabilidad fiscal, la cual consiste en que los beneficiarios no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional para obtener un alivio que le permita la expansión y crecimiento. Asimismo podrán utilizar un porcentaje de hasta el 70% de las contribuciones patronales abonadas para utilizar como un crédito fiscal en otros conceptos de seguridad social u otros tributos nacionales.

El incumplimiento de las disposiciones del régimen da lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- 1) Suspensión del goce de los beneficios del presente régimen por el período que dure el incumplimiento. Esta suspensión no podrá ser menor a tres meses ni mayor a un año. Durante la suspensión no podrá utilizarse el bono de crédito fiscal para la cancelación de tributos nacionales;
- 2) Revocación de la inscripción en el registro de beneficiarios;
- 3) Pago de los tributos no ingresados, con más sus intereses y accesorios;
- 4) Devolución a la autoridad de aplicación del bono de crédito fiscal en caso de no haberlo aplicado;
- 5) Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro de beneficiarios.

Por otro lado, y como desarrolla Rajmilovich (2019), la Ciudad de Buenos Aires sancionó las leyes 2.511 en el 2007 y la ley 4.406 en el 2013, con el objeto de fortalecer la Ciencia, Tecnología e Innovación en la ciudad. Se complementa con la ley 2.972, donde la Capital Federal crea el Distrito Tecnológico con el objeto de fomentar a la industria de tecnologías de la información y comunicación (TIC) de alto valor agregado y desarrollar un espacio donde se trabaje, se estudie, y se viva. Como define el Gobierno de la Ciudad

de Buenos Aires, el Distrito Tecnológico es un centro de promoción y desarrollo de conocimiento que recibe empresas TICs y les brinda beneficios e incentivos financieros. El mismo se ubica en Parque Patricios y abarca 328 hectáreas que se extienden hasta los barrios de Boedo, al norte, y Nueva Pompeya, al sur. El perímetro está marcado por: Avenidas Sáenz, Boedo, Chiclana, Sánchez de Loria y Brasil, las calles Alberti y Manuel García y la Avenida Amancio Alcorta. La ley 2.972 establece que serían beneficiarios de las políticas de fomento previstas, las personas físicas y jurídicas radicadas o que se radiquen en el Distrito, cuya actividad principal en el mismo se refiera a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la realización de, entre otras, las siguientes actividades:

- Desarrollo y puesta a punto de productos de software originales registrables como obra inédita o editada elaborados en el país.
- Desarrollo total o parcial de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos, documentación y similares, destinados para uso propio o para terceros, siempre que se trate de desarrollos integrables o complementarios a productos de software registrables.
- Desarrollo de software a medida.
- Desarrollo de productos y servicios de software que se apliquen en actividades como *e-learning*, marketing interactivo y similares.
- Desarrollo y puesta a punto de software insertado.

Es importante expresar que la Ciudad de Buenos Aires adhirió sin reservas a la declaración del software como industria para la realización de dicha actividad en toda la jurisdicción de la misma y no solo dentro del Distrito Tecnológico. Por lo que la declaración de la “actividad de reproducción de software” como “industria” lo es para todas las tareas relacionadas con la producción del software que realicen las empresas inscriptas en el registro de la ley 25.922, no solamente para las mencionadas taxativamente en el Art. 2 de la ley 2.972 de Creación del Distrito Tecnológico.

La Ley N° 2972, y sus modificaciones 5234/14 y 5927/18, prevén los beneficios para todas aquellas empresas que se radiquen dentro del polígono definido como Distrito Tecnológico (el plazo de vigencia de los beneficios se extiende hasta el año 2034 tanto para empresas de capital extranjero como nacional):

- Exención o diferimiento en el pago del Impuesto a los Ingresos Brutos.
- Exención del impuesto de sellos.

- Exención del pago Impuesto inmobiliarios, Tasa retributiva de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Territorial y de Pavimentos y Aceras (ABL).
- Exención del pago Impuesto inmobiliarios, Tasa retributiva de Alumbrado, Barrido y Limpieza para las propiedades dentro del DT que sean propias o alquiladas por los empleados en relación de dependencia de las empresas inscriptas en el régimen de la Ley y que sean utilizadas como vivienda única y familiar de esos empleados.
- Exención del pago de Derechos de Delineación y Construcciones, CCT, CCA, Tasa verificación de obra, Generación de residuos sólidos urbanos.
- Líneas de crédito preferenciales del Banco Ciudad de Buenos Aires para financiamiento de compra de inmuebles y construcciones, y para la adquisición de viviendas. Ver Líneas.
- Las Instituciones educativas, académicas y de capacitación que se establezcan en el Distrito Tecnológico gozarán de los mismos beneficios.
- Programa “Becas de la Innovación” para estudiantes que concurran a las Instituciones educativas radicadas en el DT.
- Programas educativos y de investigación junto a universidades radicadas en el DT aplicado a actividades TIC.

3.3.2 Ley de Promoción de la Economía del Conocimiento.

En 2019 se aprobó la Ley de Promoción de la Economía del Conocimiento, lo cual significó un avance para impulsar la economía 4.0¹⁵, buscando que se fortalezcan en el país actividades y servicios con gran potencial.

Entre las actividades que se encuentran comprendidas en dicho régimen se señala la industria del software y los servicios informáticos y digitales; la producción y postproducción audiovisual, biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, nanotecnología e ingeniería genética, geoingeniería, servicios de electrónica y comunicaciones, etc.

Para gozar de los beneficios, Rajmilovich (2019) menciona que será necesario inscribirse en el Registro nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la

¹⁵ La economía 4.0 es un modelo caracterizado por el uso de la tecnología digital para automatizar los sistemas productivos, comerciales, políticos, científicos y sistemas sociales, lo cual está cambiando las formas de trabajo en el futuro inmediato.

Economía del Conocimiento. Otro requisito que deberán cumplir será acreditar al menos dos de los siguientes supuestos:

- Deben acreditar la realización de mejoras continuas en la calidad de sus servicios;
- Deben acreditar indistinta y/o conjuntamente, la realización de erogaciones en actividades de:
 - Investigación y desarrollo en las actividades del Art. 2 en un mínimo del 3% de su facturación total; y/o
 - Capacitación de los empleados afectados a las actividades del Art. 2 en un mínimo del 8% de la masa salarial total.
- Deben acreditar la realización de exportaciones de servicios que surjan del desarrollo de alguna de las actividades promovidas de, al menos, un 13% de la facturación total correspondiente a esas actividades¹⁶.

Acerca de los beneficios que se pueden obtener bajo este régimen son, en primer lugar, la estabilidad fiscal¹⁷ a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, y por el término de vigencia de éste.

Por otro lado, por cada uno de sus trabajadores en relación de dependencia, debidamente registrados, obtendrán una deducción equivalente al monto máximo previsto en el Art. 4° del Decreto 814/2001 (\$17.509,20.- desde enero 2019).

Adicionalmente, los beneficiarios podrán obtener un bono de crédito fiscal transferible por única vez, equivalente a 1,6 veces el monto de las contribuciones patronales que hubiera correspondido pagar sobre el monto establecido en el artículo anterior, el que deberá ser aplicado al pago de los importes a abonar, en carácter de anticipos y/o saldos de declaración jurada, en concepto de impuesto a las ganancias e impuesto al valor agregado¹⁸.

¹⁶ Cuando la actividad promovida fuera la del inciso e) del Art. 2°, se requerirá como mínimo exportaciones exclusivas de dicha actividad, por un 70% de la facturación total. Sólo en el caso que fuera desarrollada por micro o pequeñas empresas, dicho porcentaje deberá representar el 45% del total de la facturación para los primeros 5 ejercicios fiscales.

¹⁷ La estabilidad fiscal significa que los beneficiarios no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional determinada al momento de su solicitud de adhesión al Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

¹⁸ Cuando los trabajadores en relación de dependencia ostenten el título de doctor, el bono de crédito fiscal será equivalente a dos veces el monto de las contribuciones patronales que hubiera correspondido pagar sobre el monto por el término de veinticuatro meses desde su contratación.

Por otro lado, se plantea el beneficio de ser alcanzados por el Impuesto a las Ganancias en la alícuota reducida del 15%, en la medida en que mantengan su nómina de personal en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. El presente beneficio será de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a la fecha de inscripción del beneficiario en el mencionado registro.

Asimismo, los beneficiarios del presente régimen no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones del I.V.A. También podrán deducir un crédito por los gravámenes análogos efectivamente pagados o retenidos en el exterior, de conformidad a lo establecido por la Ley de Impuesto a las Ganancias, cuando se trate de ganancias de fuente argentina.

3.3.3 Ley de Emprendedores

El Congreso de la Nación aprobó la Ley de Emprendedores¹⁹ que promueve la constitución de empresas en veinticuatro horas con beneficios fiscales a quienes inviertan en emprendimientos y préstamos para impulsar proyectos en su etapa inicial.

La misma fue creada por la Subsecretaría de Emprendedores del Ministerio de Producción, en colaboración con la Asociación de Emprendedores de Argentina (ASEA).

La Ley representa un fuerte apoyo a los emprendedores de todo el país y apunta a fomentar la generación de más puestos de trabajo a partir de la promoción de ideas argentinas.

Los beneficios que presenta la misma son la creación de empresas en un día con la figura jurídica de Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)²⁰ y podrá crearse en forma digital desde cualquier lugar del país. La misma permitirá además abrir una cuenta bancaria simplificada y digitalizar la firma, los libros y los poderes, incorporar uno o más accionistas y emitir acciones de mismo derecho a diferente precio.

¹⁹ Ley 27.349/2017

²⁰ Las S.A.S. es una nueva forma de constitución de una empresa que brindan una simplicidad y agilidad en la constitución, estructura y desarrollo de una empresa nunca antes visto en el mundo de los negocios argentinos. Presentan un esquema flexible y digital que otorga ventajas frente a los otros tipos societarios existentes.

Por otro lado, para desarrollar la industria del capital emprendedor, la ley contempla beneficios impositivos para los inversores registrados que apuesten por el desarrollo de ideas argentinas.

Además, con el propósito de facilitar y agilizar el proceso de financiamiento a los emprendedores, se crea el Fondo Nacional de Capital Emprendedor (FONDCE). El mismo sirve para financiar a los emprendimientos de forma directa o indirecta, financiando a las instituciones de capital emprendedor con fondos derivados del presupuesto general o de empresas que decidan apoyar el desarrollo de la industria del capital emprendedor. También en el marco del FONDCE, se promoverán préstamos a tasa cero para ayudar a crecer a quienes estén comenzando con su emprendimiento.

Existe además el Programa Fondo Semilla, el cual es un programa para capacitar y financiar a emprendedores que quieran iniciar un proyecto o potenciar uno ya existente. El mismo se encuentra a cargo de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción que dará asistencia técnica y financiera por medio de incubadoras de proyectos. Pueden participar en el programa los emprendedores que presenten proyectos con algunas de estas características: potencial de innovación, representación provincial o regional, representación de la diversidad de los sectores productivos de la República Argentina, generación de empleo o generación de valor.

La ley crea el Consejo Federal de Apoyo a Emprendedores, un organismo formado por varios miembros que tiene que definir los objetivos y los mejores instrumentos para promover la cultura emprendedora. Funciona dentro de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción.

3.3.4 Red para emprender

Hoy en día, y luego de la crisis del COVID-19 que ha impactado a todo el mundo, especialmente a nuestro país y su economía, ha surgido una guía de ayuda por parte del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Es importante destacar esta crisis económica que se ha producido debido a un factor externo y que demuestra la importancia de reinventarse constantemente como empresa. La

solución dentro de este contexto estuvo ligada a la posibilidad de poder digitalizar la empresa o de emprender un nuevo negocio tecnológico.

El Ministerio de Desarrollo Productivo ha generado una red de asistencia digital especializada para PyMEs que quieran transformarse o reinventarse de forma digital, pasando a ser parte del mundo de los emprendimientos tecnológicos. La misma ha surgido como un espacio de colaboración público - privada para ofrecer soluciones tecnológicas y herramientas a las PyMEs en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus.

Aquí se establecen los 4 pilares que se consideran fundamentales para emprender tecnológicamente. Se trata de contar con una infraestructura y plataforma adecuada que permita la profesionalización del servicio/producto, trabajar con marketing digital conociendo todos los canales de interacción y contenido, entender las formas de operación y logística para desplegar el negocio y mantener siempre una buena atención al cliente digital.

Asimismo, brinda una asistencia técnica y capacitaciones para desarrollar o potenciar las capacidades de los emprendimiento, PyME o instituciones de apoyo. Presenta distintos cursos con modalidad asincrónica y sincrónica según las disponibilidad y características.

Dentro de esta asistencia digital se puede contar con el siguiente detalle:

- Herramientas y servicios que se utilizan para realizar todo lo que se hace en la oficina desde casa. Gestionar tareas, tener reuniones, elaborar documentos e informes para trabajar en equipo, entre otros.
- Herramientas para operar y saber cómo funciona el comercio y el pago electrónico.
- Herramientas para poder operar a distancia. Aplicaciones, Software y servicios que pueden usarse de manera remota para poder realizar todas estas operaciones.
- Contenidos útiles para aprender a trabajar a distancia, a operar el comercio electrónico, posicionarse en las redes, entre otros.

Conclusiones

A lo largo del desarrollo del trabajo se ha marcado la importancia que tienen los emprendimientos tecnológicos en nuestro país y los desafíos a los cuales se enfrentan, principalmente, la carga impositiva en la Capital Federal. La historia tributaria argentina presenta muchos imprevistos, y, en muchos casos, la implementación de impuestos respondió situaciones de crisis económicas.

Al igual que las sociedades y las actividades de las empresas que se han ido complejizando a lo largo del tiempo, lo mismo ha ocurrido con los impuestos. Por esta razón, constantemente surgen nuevas leyes impositivas, decretos o reglamentos que actualizan otras preexistentes. Cada actualización trata de abarcar más aspectos, negocios, cualidades, ingresos, etcétera.

El mundo impositivo se encuentra en constante cambio y, como se ha visto en el presente trabajo, la última reforma tributaria incluyó un nuevo rubro alcanzado por varios tributos, “los servicios digitales”. Este nuevo rubro, presente en el país desde hace unos años, se ha ido perfeccionando y desarrollando, abriendo las puertas de un nuevo mercado y una nueva economía conocida como *on-demand*. El nuevo mundo digital propone una mayor conexión con el mundo internacional, ya que, permite realizar transacciones desde cualquier punto del mapa geográfico y en un tiempo real casi inmediato.

Si bien la variedad de las empresas tecnológicas puede ser muy amplia (y no debería sorprender que constantemente surjan nuevas actividades dentro del rubro dado la cuota de innovación presente en los mismos), se debe tener presente bajo qué actividad recaea cada negocio para comprender sus distintos alcances en los diferentes impuestos.

Se recomienda contar siempre con un especialista en tributación para que pueda asesorar eficientemente acerca de la organización en particular. Pero, es importante que todo emprendedor posea un conocimiento básico de los impuestos que impactan en su negocio para poder tomar medidas estratégicas en base a ellos. Es fundamental que conozca cómo funcionan los mismos y si existen beneficios tributarios a los que pueda acceder por sus características.

Como se ha analizado en el desarrollo, los emprendimientos tecnológicos pymes domiciliados en la Capital Federal se encuentran alcanzados por varios impuestos. Se

deberá analizar cada caso, pero se puede entender que la mayoría de ellos estarán alcanzados, al menos, por el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a los Ingresos Brutos y el Impuesto a las Ganancias. Esto genera una carga impositiva mensual (sobre las compras y ventas que realicen del 21% del IVA y del 3% por el Impuesto a los Ingresos Brutos), más un 30% de carga tributaria anual por el Impuesto a las Ganancias.

A estos costos impositivos hay que añadir el Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios para todos los pagos y cobranzas que reciban, o el Arancel de Exportación²¹ si los servicios digitales se utilizan o explotan de forma efectiva en el exterior.

No considerar estos impactos fiscales en un emprendimiento pyme puede ser devastador, sobre todo si el mismo se encuentra en sus inicios y contar con una caja estable para hacer frente a sus pagos resulta dificultoso.

Por ello, se plantea la necesidad de contar con una correcta y saludable presupuestación impositiva para poder prever los resultados de los mismos y comprender su impacto, tanto contable como financiero.

Así, se busca demostrarle que cualquier pyme puede disminuir cualquier impacto impositivo si se cuenta con un adecuado tratamiento y proyección estratégica. De esta forma, podrá comprender la repercusión que implica cada operatoria de la pyme y analizar cuáles son las mejores medidas para llevar a cabo.

Por ejemplo, si hoy en día, un emprendimiento tecnológico que presta sus servicios únicamente de forma local en la Capital Federal desea expandirse de forma internacional, podrá analizar si le resulta rentable o no, desde el lado impositivo, considerando el impacto del arancel de exportación.

De esta manera, recordando que la hipótesis que guió el trabajo postuló que los emprendedores del rubro tecnológico de la Capital Federal pueden disminuir su impacto fiscal si llevan a cabo una previsión impositiva, la investigación demostró que la misma es correcta.

Por lo tanto, no sólo se sugiere que las pymes se enfoquen en herramientas de gestión integral, sino que incluyan las normativas fiscales, para tratar de mejorar las estimaciones planteadas y anticipar los impuestos que podrían generar.

²¹ Derogado en 2021.

Referencias Bibliográficas

- Bavera, J. M.; Cerchiara, C. M.; D'Agostino, H.; López Chiesa, F. (2018), *Reforma Tributaria en Ganancias, Revalúo Impositivo, Beneficios para Pymes*. C.A.B.A., Argentina: Errepar.
- Bertazza, H. J., y otros (2015), *Bases y Lineamientos generales para una Futura Reforma Tributaria*. C.A.B.A., Argentina: Edicon Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Celdeiro, E. C., (2016), *Impuesto a las Ganancias. Explicado y comentado*. C.A.B.A., Argentina: Errepar.
- D'Agostino, H. M., (2007), *Manual de Finanzas Públicas*. Buenos Aires, Argentina: La Ley
- Destuniano, A., (2018), *El régimen fiscal en las Pymes*. C.A.B.A., Argentina: Edicon Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Loidi, J. M. (2018), *ADN Pyme*. Buenos Aires, Argentina: Set Editorial
- Maristany, J. (2006), *Fundación y Crecimiento de la Pymes*. Buenos Aires, Argentina: Edicon
- Paulise, L. (2016), *S.O.S. Pymes, 20 claves para potenciar tu empresa*. C.A.B.A., Argentina: Empresa Activa
- Rajmilovich, D. (2019), *Economía Digital. Tratamiento Impositivo*. C.A.B.A., Argentina: La Ley.
- Saccone, M. A. (2005), *Manual de Derecho Tributario*. Buenos Aires, Argentina: La Ley.
- Sánchez Román, J. A., (2013), *Los Argentinos y los impuestos. Lazos frágiles entre la sociedad y el fisco en el siglo XX*. Buenos Aires, Argentina: Siglo Veintiuno.
- Sirena, J. L. (2017), *Beneficios para Pymes. Régimen de fomento y fortalecimiento*. C.A.B.A., Argentina: Errepar.
- Vicente, M. Á. y Erdellan, C. R. (2016), *Técnicas para transformar su empresa en una pyme exitosa*. C.A.B.A., Argentina: Errepar
- Wegman, E., (2016), *Emprendedores tecnológicos. Diálogos con los mejores emprendedores de la Ciudad de Buenos Aires*. C.A.B.A., Argentina: Edicon Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Fuentes de Internet

- AFIP (Noviembre 2020). *¿Qué es una Pymes?*
<https://pymes.afip.gob.ar/estiloAFIP/pymes/ayuda/default.asp>
- AFIP (Noviembre 2020). *Información sobre el Registro MiPyME.*
<https://pymes.afip.gob.ar/estiloAFIP/pymes/ayuda/beneficiosAlicuotaReducidaContribucionesPatronales.asp>
- AFIP (Octubre 2020). *Servicios digitales. IVA.*
<https://www.afip.gob.ar/iva/servicios-digitales/concepto.asp>
- AGIP (Noviembre 2020). *Categorías del Régimen Simplificado 2020.*
<https://www.agip.gob.ar/impuestos/ingresos-brutos/regimen-simplificado/categorias-de-regimen-simplificado-2020>
- AGIP (Octubre 2020). *Resolución General 312/2019.*
<https://www.agip.gob.ar/normativa/resoluciones/2019/agip/-resolucion-n-312--agip--2019>
- Argentina.gob.ar (Octubre 2020). *Resolución General 4240/2018.*
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-4240-2018-310227/texto>
- Argentina.gob.ar (Octubre 2020). *Red de asistencia digital para PyMEs.*
<https://www.argentina.gob.ar/produccion/asistencia-digital-para-pymes>
- Argentina.gob.ar (Octubre 2020). *Red de asistencia digital para PyMEs. En el marco de la emergencia por Coronavirus.*
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/catalogo_de_servicios_covid-19_19.pdf
- Argentina.gob.ar (Octubre 2020). *Crear una empresa.*
<https://www.argentina.gob.ar/produccion/crear-una-empresa>
- Boletín Oficial de la República Argentina (Octubre 2020). *Decreto 354/2018.*
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/182137/20180424>
- Boletín Oficial de la República Argentina (Octubre 2020). *Resolución General Conjunta 4649/2019.*
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/223578/20191210>
- Boletín Oficial de la República Argentina (Octubre 2020). *Ley 27506/2019.*
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/209350/20190610>

- Buenos Aires Ciudad (Octubre 2020). *Beneficios Ley N° 2972*.
<https://www.buenosaires.gob.ar/distrito-tecnologico/beneficios-para-empresas>
- Buenos Aires Ciudad (Mayo 2021). *Distrito Tecnológico*
<https://www.buenosaires.gob.ar/distritoseconomicos/distritotecnologico/>
- CESSI (Noviembre 2020). *Cámara de la Industria Argentina del Software*.
<https://www.cessi.org.ar/>
- Diario Ambito.com (Noviembre 2020). *Ingresos Brutos: reglamentación del pago de servicios digitales*
<https://www.ambito.com/novedades-fiscales/novedades-fiscales/ingresos-brutos-reglamentacion-del-pago-servicios-digitales-n5071605>
- Gobierno Nacional (Noviembre 2020). *Derechos de Exportación. Decreto 1201/2018*
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1201-2018-318254/texto>
- Ministerio de Desarrollo Productivo Argentina (Octubre 2020). *GPS Emprendedor. Ecosistema Emprendedor*.
<https://ecosistema.produccion.gob.ar/>
- Infoleg (Noviembre 2020). *Decreto 280/97*.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42701/texact.htm>
- Infoleg (Noviembre 2020). *Ley 27432/2017*.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/305264/norma.htm>
- Infoleg (Octubre 2020). *Ley 27349/2017*.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/273567/norma.htm>
- Tecno Pymes (Octubre 2020). *Emprendedores: ¿Cómo afrontar la actualidad impositiva?*
<https://www.tecnopymes.com.ar/2018/09/26/emprendedores-como-afrontar-la-actualidad-impositiva/>

Solicitud de evaluación de TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN		Código de la Especialización
Nombre y apellido del alumno María del Pilar Pujol Bartumeu		Tipo y N° de documento de identidad DNI 38.026.506
Año de ingreso a la Especialización – Ciclo 2019	Fecha de aprobación de la última asignatura rendida Junio 2020	
<p>Título del Trabajo Final</p> <p>El tratamiento impositivo para emprendimientos Pymes del rubro tecnológico en C.A.B.A. (2018 - 2020).</p> <p>Algunas consideraciones sobre el management tributario</p>		
<p>Solicitud del Tutor de Trabajo Final</p> <p>Comunico a la Dirección de la Especialización que el Trabajo Final bajo mi tutoría se encuentra satisfactoriamente concluido. Por lo tanto, solicito se proceda a su evaluación y calificación final.</p> <p>Firma del Tutor de Trabajo Final</p> <p>Aclaración.....Dra. Silvana Priscila Palacio.....</p> <p>Lugar y fecha.....</p>		
Datos de contacto del Tutor		
Correo electrónico silvana.palacio@posgrado.economicas.uba.ar	Teléfonos	
<p>Se adjunta a este formulario:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Trabajo Final de Especialización impreso (2 ejemplares) ● CD con archivo del Trabajo Final en formato digital (versión Word y PDF) ● Certificado analítico 		
Fecha 26 Mayo 2021	Firma del alumno <i>Mania Del Pilar Pujol Bartumeu</i>	